



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia** : 15238-3333-003-2018-00173- 00  
**Controversia** : CUMPLIMIENTO  
**Demandante** : ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CERINZA.  
**Demandado** : MUNICIPIO CERINZA

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 La demanda**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento presenta la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Zona Urbana del municipio de Cerinza a través de su representante legal Alexandra Yolima Cepeda Corredor quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Municipio de Cerinza , en la que invocan como pretensiones que se ordene al ente accionado, el cumplimiento del Decreto 2981 de 2013, la Resolución N° 0754 de 2014, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Decreto N° 027 de 2015, proferido por el municipio de Cerinza (fl.7).

La Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo explicó que desde el año 2013 es el único prestador de dichos servicios públicos en la jurisdicción urbana del municipio de Cerinza. Señala la Asociación que suscribió en la administración municipal 2012-2015, el convenio MC-005 de 2015 para el barrido, limpieza y mantenimiento de plazas y parques; sin embargo, la actual administración municipal 2016-2019, no ha suscrito el respectivo convenio para cumplir con el plan para la gestión integral de residuos sólidos –PGIRS a pesar de habersele solicitado en varias oportunidades.

En tal sentido se pretende que: (i) se dé cumplimiento a las normas referidas a fin de que se ordene la implementación de lo establecido en el PGIRS de Cerinza y se suscriba convenio interadministrativo con la Asociación; (ii) se cancele a la empresa prestadora de servicios públicos de Cerinza los valores adeudados por concepto de barrido de calles, áreas públicas y mantenimiento de parques correspondiente a los años 2016, 2017 y lo que va corrido de este año; y (iii) se ordene a la autoridad competente adelantar las investigaciones correspondientes a fin de que se determine las responsabilidades administrativas y/o disciplinarias que se hayan podido ocasionar por la omisión e incumplimiento de las normas, y se condene en costas a la entidad demandada.

### **1.2 Trámite de la demanda**

Mediante auto del 10 de mayo de 2018 (fl. 195) el despacho procedió a inadmitir la acción de cumplimiento y luego de ser subsanada, se procedió a través de providencia del 21 de mayo de 2018 (fl.209) a admitir la solicitud de cumplimiento instaurada y notificar a la entidad accionada.

### **1.3 Contestación de la accionada**

Una vez notificada la admisión de la demanda, el municipio de Cerinza allegó escrito de contestación de la demanda señalando que se opone a la prosperidad de las pretensiones en virtud a que el demandante no puede utilizar ésta acción para que omitiendo el estatuto de contratación pública, se le contrate directamente.

Agregó que las metas plasmadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante PGIRS), no necesariamente deben ser contratadas de manera obligatoria con la demandante. Además, señaló que el barrido de calles y demás sitios públicos se encuentra previsto dentro del contrato de concesión No. 067 de 2013 celebrado entre el municipio de Cerinza y la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana.

Indicó que se opone a la pretensión relacionada con los pagos que reclama la accionante pues de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 393 de 1997<sup>1</sup> no hay lugar a ello.

Argumentó que en el decreto a través del cual se adoptó el PGIRS no se estableció que el contrato tenía que realizarse con la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza.

Explicó que la parte demandante incurre en un desacierto al solicitar que se suscriba un convenio interadministrativo entre ésta y el municipio de Cerinza, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 es requisito que ambas partes sean de carácter público, siendo la demandante una persona jurídica de naturaleza privada.

Expuso que el municipio de Cerinza no ha incumplido las normas citadas por el accionante y que de la respuesta que se le brindó el 16 de abril de 2018 se puede establecer que en caso de estar interesada en contratar las actividades del PGIRS con el municipio, se debe someter a lo establecido en el manual de contratación estatal y presentar una propuesta con el fin que pueda ser valorada y se realice la respectiva contratación.

Propuso las excepciones de “*no incumplimiento de las normas referidas*” e “*inepta sustantiva (sic) de la demanda*”, refiriendo que la parte demandante intenta demostrar con el incumplimiento de las normas relacionadas con la demanda, que el municipio tiene la obligación de contratar el barrido de las calles y demás sitios públicos con la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza.

Sin embargo, la contratación de las actividades del PGIRS tiene que hacerse con sujeción al estatuto de contratación de las entidades públicas y la parte demandante no ha presentado la propuesta técnica y la obligación del barrido y limpieza de las calles se encuentra en cabeza del demandante en virtud del contrato de concesión No. 067 de 2013.

Expresó la parte demandada que se presentan yerros facticos y jurídicos en la demanda, aunado a que se pretende utilizar la acción de cumplimiento para que se reconozcan unas sumas de dinero y para que se pronuncie el Despacho sobre una controversia contractual, solicitando se nieguen las pretensiones.

---

<sup>1</sup> Ley 393 de 1997: **ARTICULO 24. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.** La Acción de Cumplimiento no tendrá fines indemnizatorios. Cuando del incumplimiento de la Ley o de Actos Administrativos se generen perjuicios, los afectados podrán solicitar las indemnizaciones por medio de las acciones judiciales pertinentes. El ejercicio de la acción de que trata esta Ley, no revivirá en ningún caso los términos para interponer las acciones de reparación de perjuicios.

## **2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **2.1 Problema jurídico**

Corresponde al Despacho determinar si: ¿el municipio de Cerinza incumplió el artículo 6, 8 y 88 del Decreto 2981 de 2013, la Resolución N° 0754 de 2014 proferida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Decreto N° 027 de 2015 proferido por el municipio de Cerinza, al no haber suscrito convenio interadministrativo con la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza, para cumplir con el plan para la gestión integral de residuos sólidos –PGIRS?

### **2.2. De lo probado en el proceso**

-Derecho de petición interpuesto por la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza ante el municipio de Cerinza para cumplir el requisito de renuencia (fls.10-14).

-Decreto No. 027 de 2015 por el cual se adopta el PGIRS en el municipio de Cerinza (fl.s.15-17, 232-234, 245-246).

-Actualización del PGIRS en el municipio de Cerinza (fls.18-104, 247-291).

-Plan de desarrollo municipal de Cerinza 2016-2019 (fls.106-144, 311-330).

-Contrato de concesión No. 67 de fecha 11 de junio de 2013 suscrito entre la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza y el municipio de Cerinza (fls.145-160, 236-243, 343-351). El objeto del contrato es la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias de administración, operación, mantenimiento, expansión, gestión comercial y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo en el municipio de Cerinza.

-Convenio de asociación No. MC-005-2015 del 23 de enero del 2015 suscrito entre la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza y el municipio de Cerinza (fls.161-165), cuyo objeto es el mantenimiento de calles y servicio de aseo de parques y plazas públicas del municipio de Cerinza.

-Solicitudes de información sobre los servicios públicos prestados por la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza, elevadas por la accionante al municipio de Cerinza (fls.166-177).

-Cuentas de cobro del servicio de aseo, barrido y limpieza de áreas públicas, incluyendo plazas y parques, la recolección y el transporte de residuos sólidos, realizadas por la parte accionante y elevadas ante el municipio de Cerinza (fl.178-181).

-Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la zona urbana del municipio de Cerinza (fls.188-191, 340-342).

-Resolución No. 754 por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS

(fls.201-207).

- Respuesta otorgada por el municipio de Cerinza a la petición del 16 de abril de 2018 interpuesta por la accionante (fl.235).

- Caracterización fisicoquímica de los residuos sólidos domiciliarios del municipio de Cerinza (fls.292-310), realizada con la finalidad de conocer la composición de los residuos sólidos domiciliarios generados por los habitantes del municipio.

-Resolución No. 001 de 15 de junio de 2013, por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Cerinza (fls.331-339).

-Contrato interadministrativo No. 041 de abril de 2013 celebrado entre Empoviterbo S.A. E.S.P y el municipio de Cerinza, cuyo objeto es prestar los servicios de recolección de residuos sólidos producidos en el municipio de Cerinza, posterior pesaje y transporte al municipio de Sogamoso (fls.353-356).

-Acuerdo municipal No. 018 de 2013 por medio del cual se autoriza al alcalde de Cerinza Boyacá a celebrar un contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias de administración, operación, mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo (fls.357-358).

-Inventario de la infraestructura del acueducto municipal (fl.363-364).

-Acuerdo municipal No. 026 de 1997, por medio del cual se autoriza la creación de una asociación de usuarios sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo en el municipio de Cerinza (fls.366-367).

-Inventario de alcantarillado mixto Cerinza (fls.370-374).

### **2.3 Naturaleza y procedencia de la acción de cumplimiento**

La acción de cumplimiento está establecida en el artículo 87 de la Constitución Política, como un mecanismo para que toda persona pueda "*acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo*". En igual sentido, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997 precisa que "*Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos*".

Dentro de los fines esenciales del Estado Social de Derecho se encuentran los relacionados con la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. La norma constitucional reviste a las autoridades de la República de facultades y competencias para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (artículo 2 de la Constitución Política).

Con referencia a la procedencia de la acción de cumplimiento, el Consejo de Estado ha indicado:

*"La Ley 393 de 1997 señala como requisitos para la procedencia de la acción de cumplimiento, que el deber jurídico cuya observancia se exige esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos, de una manera inobjetable y por ende exigible frente a la autoridad de la cual se redama su efectivo cumplimiento: que la administración haya sido y continúe siendo renuente a cumplir; que tal renuencia sea probada por el demandante*

*de la manera como lo exige la ley, y que, tratándose de actos administrativos de carácter particular el afectado no tenga ni haya tenido otro instrumento judicial para lograr su cumplimiento, salvo el caso en que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción”<sup>2</sup>.*

En relación con los requisitos para que opere la prosperidad de la acción de cumplimiento, el Consejo de Estado ha señalado:

*(i) Que el deber jurídico cuya observancia se exige esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos; (ii) Que el mandato; la orden, el deber; la obligatoriedad o la imposición esté contemplada en la norma o en el acto administrativo de una manera precisa, clara y actual; (iii) Que la autoridad o el particular en ejercicio de funciones públicas sea renuente a cumplir; (iv) Que tal renuencia se acredite por el demandante de la manera como lo exige la ley. Este requisito puede exceptuarse cuando se pueda producir un perjuicio grave e inminente para el que ejerce la acción y, (v) Que tratándose de actos administrativos de carácter particular, no haya otro instrumento judicial para lograr el cumplimiento”<sup>3</sup>.*

La acción en estudio permite lograr la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones. De este modo, la acción de cumplimiento constituye el instrumento adecuado para demandar de las autoridades o de los particulares que ejercen funciones públicas, la efectividad de las normas con fuerza material de ley y de los actos administrativos.

#### **2.4 Improcedencia de la acción de cumplimiento frente a normas que establezcan gastos.**

El parágrafo del artículo 9° de la Ley 393 de 1997, dispone que el presente medio de control no es procedente para perseguir el cumplimiento de normas que establecen gastos a la administración.

A su vez el artículo 24 de la referida ley establece que ésta clase de acción no tiene fines indemnizatorios, los cuales de existir, pueden ser solicitados por medio de las acciones judiciales pertinentes.

#### **2.5 Normas consideradas como vulneradas en la presente acción**

Las normas que considera la parte accionante ha incumplido el municipio de Cerinza, son las siguientes:

##### **2.5.1 Decreto 2981 de 2013<sup>4</sup>**

**Artículo 6:** Regula lo atinente a la responsabilidad de los municipios y distritos relacionada con asegurar que se preste el servicio público de aseo a todos los habitantes de manera eficiente.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-24-000-2011-00889-01(ACU), Actor: LUIS ALBERTO MOYA ROJAS Y OTRO, Demandado: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-2341-0002014-00358-01 (ACU), Actor: Fundación Biodiversidad, Demandado: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

<sup>4</sup> Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. Consultado en la página web: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/20/DECRETO%202981%20DEL%2020%20D E%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>

**Artículo 8:** Regula lo atinente a la cobertura del servicio público de aseo en cabeza de los municipios y distritos, debiendo éstos garantizar la prestación del mismo y planificar su ampliación permanente.

**Artículo 88:** Regula lo atinente al plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional. La parte demandante resalta en la demanda lo referente específicamente a: (i) La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes y (ii) La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

De igual forma resalta la parte accionante lo descrito en el párrafo 2 relacionado con que el ente territorial no puede delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo, la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

### 2.5.2 Resolución No. 754 de 2014<sup>5</sup>

**Artículo 6:** Regula lo atinente a la incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales a través de los planes de desarrollo y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales.

**2.5.3 Decreto 027 de 2015<sup>6</sup>:** Por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS en el municipio de Cerinza.

### 2.6 Caso concreto.

El objeto de las pretensiones de la parte demandante es que el municipio de Cerinza dé cumplimiento a los artículos 6, 8 y 88 del Decreto 2981 de 2013, a la Resolución N° 0754 de 2014 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Decreto N° 027 de 2015 proferido por el municipio de Cerinza, a fin de que se ordene la implementación de lo establecido en el PGIRS de Cerinza, y en consecuencia que se suscriba convenio interadministrativo entre la Asociación demandante y el ente territorial. Así mismo, que se cancele a la asociación los valores adeudados por concepto de barrido de calles, áreas públicas y mantenimiento de parques correspondiente a los años 2016, 2017 y lo que va corrido de este año.

Para el efecto, la parte demandante aduce que el municipio de Cerinza incumple el Decreto 2981 de 2013<sup>7</sup> en sus artículos 6, 8 y 88; la resolución No. 754 de 2014<sup>8</sup> en su artículo 6, y el Decreto 027 de 2015<sup>9</sup>.

Ahora bien, se tiene que por mandato constitucional los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, quedando en todo caso en cabeza de éste la

<sup>5</sup> Folio 201 y siguientes: Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos. Acto administrativo expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>6</sup> Folio 15 y siguientes: Por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS en el municipio de Cerinza.

<sup>7</sup> Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. Consultado en la página web: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/20/DECRETO%202981%20DEL%2020%20D E%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>

<sup>8</sup> Folio 201 y siguientes: Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos. Acto administrativo expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>9</sup> Folio 15 y siguientes: Por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS en el municipio de Cerinza.

regulación, el control y la vigilancia de los mismos (artículo 365 de la Constitución Política).

En ese mismo sentido, la Constitución Política de Colombia en el artículo 311 indicó que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, entre otras funciones.

Por su parte el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 reitera que al municipio le corresponde la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública conmutada.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 2981 de 2013<sup>10</sup> define que es el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS):

*Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.*

Ahora bien, de la lectura de la demanda se puede establecer que la parte accionante transcribió los apartes de la normatividad que considera incumplida y menciona que el ente territorial tiene la obligación de realizar el barrido y mantenimiento de áreas públicas debiendo suscribir el convenio con la accionante para tal efecto en aras de cumplir con el PGIRS del municipio (fls.6). En ese contexto, procede el Despacho a verificar si la parte accionada está cumpliendo las normas citadas en la demanda.

### **2.6.1 Decreto 2981 de 2013**

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 2981 de 2013, reglamentario del servicio público de aseo y la Gestión Integral de Residuos Sólidos, es responsabilidad de los municipios que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo. Por su parte, el artículo 8 se refiere a la cobertura que debe garantizar el municipio de dicho servicio, teniendo en cuenta, entre otros aspectos; el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Para el Despacho resulta claro que el municipio de Cerinza cumple con lo dispuesto en la norma referida frente al servicio público de aseo. Para el efecto se observa el contrato de concesión No. 67 suscrito entre la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Zona Urbana del Municipio de Cerinza y el municipio de Cerinza (fls.145-160, 236-243, 343-351).

El contrato de concesión No. 67 tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias de administración, operación, mantenimiento, expansión, gestión comercial y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo en el municipio de Cerinza.

---

<sup>10</sup> Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

En el numeral 1 de la cláusula segunda se relacionaron las actividades de aseo a realizar por parte del contratista (fl.150). Así mismo se estableció que el plazo de ejecución del contrato será de 20 años contados a partir del acta de iniciación del contrato<sup>11</sup>, la cual fue suscrita el 11 de junio de 2013 (fl.145).

De igual manera se realizó en el mes de julio de 2015 la caracterización fisicoquímica de los residuos sólidos domiciliarios del municipio de Cerinza por parte de un ingeniero sanitario y ambiental, con el objetivo entre otros, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013<sup>12</sup> y conocer la composición y cantidad de los residuos sólidos domiciliarios generados por los habitantes del municipio (fls.292-310).

Por otra parte, en lo relacionado con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013 y referente entre otros aspectos, a la implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS, su incorporación en los planes de desarrollo del nivel municipal, la revisión y actualización, se tiene que el municipio de Cerinza a través de la Resolución No. 001 de 15 de junio de 2013, adopta el plan para la disposición final de residuos líquidos y sólidos (fls.331-339). Dentro de la referida resolución se señalaron los principios rectores para el PGIRS, los principios de la gestión, los programas y subprogramas a desarrollar entre otros aspectos.

Además, este ente territorial adoptó a través del Decreto No. 027 de julio 6 de 2015 (fls.15-17, 232-234, 245-246), el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

También obra en el expediente que el municipio de Cerinza realizó la actualización del Plan Integral de Residuos Sólidos – PGIRS (fls.18-104, 247-291); donde se estableció el correspondiente cronograma a ejecutar para el periodo 2016 a 2019 (fls.82-86).

### **2.6.2 Resolución No. 754 de 2014<sup>13</sup>**

En lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada resolución y relacionado con la incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales, el Despacho observa que el municipio de Cerinza en el plan de desarrollo municipal 2016-2019 (fls.106-144, 311-330), incorporó lo correspondiente al programa de gestión de residuos sólidos, en el cual se planteó como objetivo el implementar un sistema de gestión integral de residuos sólidos soportado en procesos controlados y sostenibles. Así mismo, se fijaron las siguientes metas: (i) actualizar y ejecutar el plan general integral de residuos sólidos, (ii) capacitar a la comunidad en el manejo de residuos sólidos, (iii) realizar campañas comunitarias de ornato y embellecimiento en el municipio (fls.136).

En ese orden de ideas, se encuentra que el municipio de Cerinza cumple con la normatividad señalada por la accionante y relacionada con el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos (PGIRS).

### **Del cumplimiento del Decreto 027 de 2015<sup>14</sup>**

La parte accionante señaló en la demanda que conforme a dicho decreto, se estableció la obligación de realizar convenio anual con la empresa de servicios públicos durante un periodo de 1 a 12 años para el barrido y limpieza de las vías y

<sup>11</sup> Folio 151: Clausula quinta.

<sup>12</sup> Folio 295 vuelto.

<sup>13</sup> Folio 201 y siguientes: Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos. Acto administrativo expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>14</sup> Folio 15 y siguientes: Por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS en el municipio de Cerinza.



áreas públicas (fl.5 numeral 1.6). No obstante, el Despacho advierte que el párrafo del artículo 9° de la Ley 393 de 1997, dispone que el presente medio de control no es procedente para perseguir el cumplimiento de normas que establecen gastos a la administración.

En ese sentido, la pretensión relacionada con que se ordene la suscripción de un convenio interadministrativo por parte del municipio de Cerinza con la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Zona Urbana (fl.7), es improcedente.

Conforme a lo expuesto, las demás pretensiones relacionadas con que se cancele a la empresa prestadora de servicios públicos de Cerinza los valores adeudados por concepto de barrido de calles, áreas públicas y mantenimiento de parques correspondiente a los años 2016, 2017 y lo que va corrido de este año, resultan también improcedentes atendiendo a lo dispuesto en el referido párrafo del artículo 9° de la ley 393 de 1997, y el artículo 24 de la misma ley, éste último indica que ésta clase de acción no tiene fines indemnizatorios, y de existir, pueden ser solicitados por medio de las acciones judiciales pertinentes.

En consecuencia, las pretensiones invocadas en la acción de cumplimiento instaurada, deben ser negadas, en tanto no se advierte el incumplimiento de un deber jurídico, y tampoco es posible ventilar pretensiones que persigan un fin económico en las que se impongan gastos a la administración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Duitama, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **FALLA:**

**PRIMERO.- Negar** las pretensiones de la demanda conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** No condenar en costas.


**TERCERO.- Notificar** por Secretaría, el contenido de esta providencia a las partes, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**CUARTO.-** La presente decisión puede ser impugnada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

**QUINTO.- Advertir** al actor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 393 de 1997, que no podrá instaurarse nueva acción con la misma finalidad, en los términos del artículo 7° de la referida ley.

**SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

